



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-0078-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

CARLOS MANUEL TRUJILLO MORENO

carlostrujillo_17@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-002067

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	24 de enero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-041-CONSULTA
Código referencia:	O-2-250
Tema:	Errores contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17

71



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

RESUMEN

Se observa que el consultante se encuentra preguntando por el registro contable de los ingresos pero con un objetivo diferente al de la presentación de información financiera de propósito general, el propósito de su pregunta es relacionado con los ingresos que son base para la liquidación de sus comisiones de venta y del bono por cumplimiento de metas; en este caso la recomendación es que las comisiones y las bonificaciones se liquiden y se causen de conformidad con lo acordado contractualmente, lo cual en algunas ocasiones podría ser diferente a lo reconocido como ingresos en la contabilidad o en el reporte de ingresos de un periodo específico.

CONSULTA (TEXTUAL)

Trabajo de forma independiente con una empresa de productos plásticos para el hogar, y recibo bonificaciones de acuerdo a los niveles de venta que realizo de forma mensual con las ventas de mi equipo de fuerza de venta, además de la venta directa que día a día ejecuto, la cual incluye los ingresos directos por 25%.

Al comprar los productos a la compañía se retienen los conceptos de IVA y al cobrar las comisiones y bonificaciones se hacen las retenciones de ley.

Pero es el caso que me ha suscitado que cuando me relacionan las bonificaciones mensuales en dos periodos específicos de este año (mayo y septiembre 2018) por error de los contables del equipo de trabajo de la compañía, errores contables vistos y reportados en la fecha en que se producen y que sabiendo que existían sobrepaso el monto de venta para bonificación para que al ser descontados no alteren mi bono, por lo que me dirijo por vía verbal y escrita a la compañía.

Lo que a mi manera de ver las cosas contables, se generan, en ambos casos, del tipo duplicidad de nombres que incrementa mayores ventas en el periodo y que los he tomado en cuenta como mayor venta para que así me fueran descontados en el periodo y poder cobrar el bono, pero no han sido descontadas en el momento de la aparición, sino en el periodo del siguiente mes, afectando mis bonificaciones, las cuales he reclamado ante los directivos de la compañía.

MI ATENCION HACIA USTEDES, **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS** (sic); por ser el ente que maneja las normas contables (sic), por lo cual pregunto es si hay una normativa contable que rece que las operaciones de un periodo generadas por errores contables reportados a tiempo, ¿hay que tomarlas en el mismo periodo, o no? Por lo que acudo a Ustedes bajo esta motivación y agradezco su respuesta.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar aclaramos al consultante, que el organismo encargado de la normalización contable es el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP, la Junta Central de Contadores -JCC es la autoridad encargada de la vigilancia de la profesión, de su inscripción, inspección y control, de contadores, sociedades de contadores públicos y personas jurídicas prestadoras de servicios contables.

En segundo lugar aclaramos al consultante, que la Junta Central de Contadores ha dado traslado al CTCP de la consulta formulada por usted.

Respecto del tema de los errores contables, la NIC 8 y la Sección 10 de la NIIF para las PYMES, que aplican para entidades clasificadas en los Grupos 1 o 2 respectivamente, contienen las directrices que deben ser observadas al elaborar los estados financieros. Las referencias incluidas en esta consulta han sido extractadas de la sección 10 de la NIIF para las PYMES, teniendo en cuenta que en su consulta no se indica el grupo en el que ha sido clasificada la entidad, que registra las comisiones por venta.

Un error contable, puede incluir omisiones, inexactitudes, errores aritméticos, malas interpretaciones de los hechos económicos y fraudes, entre otros, lo cual está especificado en los párrafos 10.19 y 10.20 de la NIIF para las PYMES versión 2015, incorporadas en el anexo segundo del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, de la siguiente manera:

*"10.19 Son **errores de periodos anteriores** las **omisiones e inexactitudes en los estados financieros** de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, **que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable** que:*

*(a) **estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse;** y
(b) **podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.** (Negrilla añadida)*

*10.20 Dentro de estos errores se **incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes**". (Negrilla añadida)*

La norma especifica cómo se deben corregir los errores, **esto es: corrección del error en los primeros**

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



estados financieros donde se descubrió el error y reexpresión de forma retroactiva de los estados financieros donde ocurrió el error, lo cual está descrito en los párrafos 10.21 y 10.22 de las la NIIF para las PYMES versión 2015, incorporadas en el anexo segundo del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, de la siguiente manera:

“10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente)” (Negrilla añadida).

Sin embargo y para dar respuesta a su consulta, se observa que el consultante se encuentra preguntando por el registro contable de los ingresos pero con un objetivo diferente al de la presentación de información financiera de propósito general, el propósito de su pregunta es relacionado con los ingresos que son base para la liquidación de sus comisiones de venta y del bono por cumplimiento de metas; en este caso la recomendación es que las comisiones y las bonificaciones se liquiden y se causen de conformidad con lo acordado contractualmente, lo cual en algunas ocasiones podría ser diferente a lo reconocido como ingresos en la contabilidad o en el reporte de ingresos de un periodo específico. El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de los registros y reconocimientos contables, los cuales son responsabilidad de la administración de la entidad, y deben efectuarse conforme a lo establecido en el marco de información financiera aplicado por la entidad.

En conclusión, basados en lo descrito en la normatividad anterior y en lo descrito en la consulta, los errores cometidos en el reconocimiento de ingresos y que afectan el bono y la comisión recibida, no corresponden a una pregunta de carácter técnico-contable, y esta deberá ser dirimida de conformidad con las condiciones contractuales pactadas con la entidad. Los errores contables, serán reconocidos de conformidad con lo establecido en el marco de información financiera de la entidad, tratándose de una entidad del Grupo 1 o 2, estos deben ser reconocidos de forma retroactiva; y tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 3 estos se reconocen en el periodo en el cual son identificados.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

11



En los términos anteriores se absuelve la consulta indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-002067



2-2019-004960

Señora

OSCAR EDUARDO FUENTES

DIRECTOR

derechosdepeticion1registro@jcc.gov.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CALLE 96 NO 9 A - 21

BOGOTA

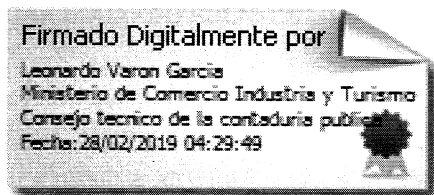
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-041

Buenas tardes

Damos respuesta a la Consulta 2019-041 radicado en la JCC 2883.19

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-041 Errores contables env LVG WFF.pdf

COPIAEX CARLOS MANUEL TRUJILLO

T: CARLOS MANUEL TRUJILLO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GDGB-PM-005.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CARLOSTRUJILLO_17@HOTMAIL.COM

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-GD-PM-009.v200